



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard
Fecha: 2018 05 03 12:44:21 -05 00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 03 de Mayo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900007-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 43759-2017, N° 03217-2018, N° 11446-2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 43759-2107, la empresa Business 400 E.I.R.L., representada legalmente por la señora Erenia Barturen Dávila, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el giro comercial de restaurante, en el establecimiento ubicado en jirón Lampa N° 217, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en jirón Lampa N° 217, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una edificación mayor de dos niveles, ubicado en jirón Lampa N° 201, 205, 209, 213, 217, esquina con jirón Ancash N° 300, 306, 310, Cercado de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989 y es integrante de la Zona Monumental de Lima mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00047-2017-MAUG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de diciembre del 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 22 de diciembre del 2017, señalando que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de una edificación mayor de dos niveles; que la fachada presenta en el primer piso vanos rectilíneos con puertas de carpintería de madera y rejas de fierro, remata en una cornisa corrida que divide con el segundo nivel de fachada, el cual presenta vanos rectilíneos para puertas y ventanas con carpintería de madera, además de tres balcones abiertos soportados con ménsulas y balaustradas de madera, rematando en una cornisa seguida de un parapeto con balaustres de madera en todo el frente de la edificación; que el establecimiento inspeccionado cuenta con ingreso independiente desde el jirón Lampa, a través de un vano rectilíneo con reja de fierro plegadiza, cuyo giro de apertura invade la vía pública, seguida de una puerta enrollable metálica, al interior presenta un ambiente donde se ha construido un altillo con columnas circulares de estructura de concreto armado exentas de los muros laterales, se advierte que la altura en ambos niveles del altillo es de 2.40 y 2.10 metros aproximadamente, las cuales son menores a la reglamentaria para locales comerciales conforme el artículo 15° de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que el entrepiso conserva las vigas de madera y entablado, en la parte posterior se verificó la habilitación de un ambiente para cocina con acabado cerámico en piso y pared, cuenta con mobiliario en acero inoxidable, y en el segundo nivel del altillo se ubican dos servicios higiénicos diferenciados más otra área de mesas; respecto al uso solicitado, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado para restaurante, se encuentra conforme según el código H552003-Restaurante, según el Índice de usos para la ubicación de actividades





PERÚ

Ministerio de Cultura

urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre del 2005 y modificatorias; así mismo se detectó en la inspección ocular, que se han realizado obras de acondicionamiento y remodelación, consistentes en: instalación de una reja de fierro seguida de una puerta enrollable metálica en el vano de acceso al establecimiento, modificando el diseño de la carpintería original del bien cultural inmueble, construcción de un altillo compuesto con una escalera y cuatro columnas circulares de concreto armado, exentas de los muros laterales, acondicionamiento de una cocina con acabado cerámico en piso y pared, con mobiliario de acero inoxidable y nuevas instalaciones sanitarias y eléctricas empotradas; de la evaluación se desprende que las modificaciones realizadas difieren del Proyecto Integral de Restauración Albergue Juvenil, presentado por la señora Mónica Puppo Saldaña, representada por la CIA. Administradora de Fincas Rímac S.R.L., aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 476/INC de fecha 21 de junio del 2000, y contravendrían lo establecido en el literal h) del artículo 22° y el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por tanto corresponderían a obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que concluye, solicitar a la administrada las autorizaciones o licencias correspondientes, respecto a las obras de acondicionamiento y remodelación en el establecimiento ubicado en jirón Lampa N° 217, Cercado de Lima, de no contar con dichas autorizaciones deberá presentar un proyecto de intervención para la restitución del diseño arquitectónico ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de obtener la autorización del Ministerio de Cultura, para su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Oficio N° 002104-2017-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 27 de diciembre del 2017, se solicita a la señora Erenia Barturen Dávila, presentar las argumentaciones respecto a la ejecución de obras de acondicionamiento y remodelación verificadas y detectadas durante la inspección ocular;

Que, mediante el expediente N° 03217-2018, de fecha 31 de enero del 2018, la señora Erenia Barturen Dávila, presenta las argumentaciones de acuerdo a lo solicitado en el Oficio N° 002104-2017-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC para su evaluación;

Que, mediante el expediente N° 11446-2018, de fecha 05 de abril del 2018, la señora Erenia Barturen Dávila, adjunta como anexo una publicación del diario "El Comercio", en el cual señala que el inmueble sufrió un desmoronamiento en su interior y de su fachada en el año 1991, indicando que dichas refacciones fueron ejecutadas por la Municipalidad de Lima;

Que, mediante el Informe N° 000017-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 25 de abril del 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la administrada en atención al Oficio N° 002104-2017-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC; señalando que la puerta metálica enrollable y la reja de fierro instalada en el vano de ingreso, han sido recibidas en las condiciones que se observa y constata, además tiene las mismas características que los inmuebles signados con numeración, 239, 231, 229, 223 y 209, los cuales son contiguos e incluso cuentan con licencia de funcionamiento, y que las modificaciones se han realizado tomando en cuenta la seguridad domiciliaria de los inmuebles; cabe señalar que el inmueble cuenta con un proyecto integral de adecuación aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 476/INC de fecha 21 de junio del año 2000, y que la propuesta arquitectónica señala carpintería de madera en los vanos para puertas y ventanas en la edificación mayor,





PERÚ

Ministerio de Cultura

por otro lado la licencia de funcionamiento a la que hace mención no otorga derecho a ejecutar cualquier tipo de obra en el inmueble, y los elementos de seguridad pueden estar hacia el interior del inmueble sin alterar la armonía de la fachada, en cuanto a la forma y distribución de los vanos, debiendo conservar la unidad y carácter de la edificación; por otro lado la administrada indica que la construcción del altillo con escalera y columnas circulares de estructura de concreto armado, no infringen el artículo 15° de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en todo caso está a disposición de cualquier requerimiento de regularización que el Ministerio de Cultura pueda efectuar; cabe precisar que la norma señala que los locales comerciales tendrán una altura mínima de 3.00 metros, esta medida no se cumple en el área de mesas del establecimiento, así mismo mediante el Oficio N° 2104-2017-DPHI/DGPC/V MPCIC/MC, se señala que dichas modificaciones contraviene el artículo 34°, el cual establece que: *“Sea cual fuere el uso que se le dé a un Monumento, no se permitirán transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y que adulteren su fisonomía original para fines de su utilización”*; finalmente indica que el acondicionamiento de la cocina con enchape cerámico, con mobiliario en acero inoxidable y nuevas instalaciones sanitarias y eléctricas empotradas, se han implementado por aspectos de salubridad ergonómica tanto para los usuarios directos e indirectos, cabe señalar que todo tipo de obra que se ejecute dentro de un inmueble Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere necesariamente para su ejecución la autorización del Ministerio de Cultura, de conformidad a lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; respecto a la publicación del diario El Comercio, presentado con el expediente N° 11446-2018, la administrada indica que el inmueble alquilado sufrió un desmoronamiento en su interior y su fachada en el año 1991, lo que obligó a realizar las refacciones en el inmueble, las cuales fueron ejecutadas por la Municipalidad de Lima a fin de reforzar la estructura interna; de acuerdo a lo manifestado, el documento no describe ni identifica los trabajos y responsables por la ejecución de las obras, además no es un documento oficial que acredite dichas intervenciones; en tal sentido, cualquier intervención en el inmueble debería de contar con las autorizaciones correspondientes para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal a), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para restaurante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”*;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento y remodelación contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal a), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 43759-2017, N° 03217-2018, N° 11446-2018, referidos al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en jirón Lampa N° 217, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en jirón Lampa N° 217, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

